
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 19 de octubre de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Josefina Lora.

Abogado: Dr. Arturo De los Santos.

Recurrida: Sail Transport, S. R. L.

Abogados: Dr. Agustín P. Severino y Licda. Maxia Severino.

TERCERA SALA.

Caducidad.

Audiencia pública del 5 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Josefina Lora, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 001-4757243-8, domiciliada y residente en la calle San Luis n.º. 14, ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 19 de octubre de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 29 de diciembre 2017, suscrito por el Dr. Arturo De Los Santos, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 001-0168242-5, abogado de la recurrente, la señora Josefina Lora, mediante el cual propone el medio de casación que se indica más adelante;

Vista el memorial de defensa depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 8 de febrero del 2018, suscrito por el Dr. Agustín P. Severino y la Licda. Maxia Severino, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 001-0366756-4 y 001-1896504-5, respectivamente, abogados de la sociedad comercial recurrida, Sail Transport, SRL.;

Que en fecha 28 de noviembre 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Álvarez, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 3 de diciembre de 2018, por el magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Moisés A. Ferrer Landrón, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del presente recurso de casación, de conformidad con la Ley n.º. 684 de 1934

Visto la Ley n.º. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley n.º. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral en reclamación de trabajo realizado y no pagado, interpuesta por la señora

Josefina Lora, en contra de Industria Cartonera Dominicana, S. A., el señor Orlando García y Sail Transport, SRL., la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó en fecha 10 de noviembre de 2016, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: En cuanto al fondo, acoge, modificada, la presente demanda interpuesta por la señora Josefina Lora, en contra de Sail Transport, SRL., por trabajo realizado y no pagado; Segundo: Condena, a la parte demandada Sail Transport, SRL., a pagar a la demandante, señora Josefina Lora, la suma de Quinientos Cuarenta Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$540,696.00), por concepto de trabajo realizado y no pagado al demandante; Tercero: Condena, a la parte demandada, Sail Transport, SRL., a pagar a la demandante, señora Josefina Lora, la suma de Cincuenta Mil Pesos dominicanos con 00/100 (50,000.00), por concepto de daños y perjuicios por el accionar de la parte demandada; Cuarto: Condena a la parte demandada Sail Transport, SRL., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Arturo De Los Santos y Juan Ramón Vidal, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Quinto: Comisiona al ministerial Miguel Ángel Batista, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del distrito Nacional, para que notifique la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “Primero: Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por ser hecho de acuerdo a la ley; Segundo: En cuanto al fondo acoge el recurso de apelación mencionado, y en consecuencia, revoca la sentencia impugnada; Tercero: Se condena en costas las partes que sucumbe señora Josefina Lora y se distraen a favor del Licdo. Emmanuel Feliberto Pourie Olio, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Cuarto: En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia, una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley núm. 133-11, orgánica del Ministerio Público”; (Resolución núm. 17/15 de fecha 3 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial)

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio de casación; Único Medio: Desnaturalización de los hechos, falta de motivación y valoración de las pruebas aportadas por la recurrida y falta de base legal;

En cuanto a la caducidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarado caduco el recurso de casación incoado por la señora Josefina Lora, en fecha 29 de diciembre del año 2017 y notificado en fecha 31 de enero de 2018, por aplicación de los artículos 643 del Código de Trabajo y 7 combinado de la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: “en los cinco (5) días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria”;

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que, salvo lo establecido, de otro modo, en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a este las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco (5) días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por el recurrente en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 29 de diciembre de 2017 y notificado a la parte recurrida el 31 de enero de 2018 (sic), por Acto núm. 092/2018, diligenciado por el Ministerial Juan A. Quezada, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuando se había vencido el plazo de cinco (5) días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad, sin necesidad de ponderar los medios en

que el recurrente fundamenta su recurso;

Por tales motivos; Primero: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la señora Josefina Lora, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 19 de octubre de 2017, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 5 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramón Herrera Carbuccia.- Robert C. Placencia Álvarez.- Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.